

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lugo lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Domingo Fariñas y Fuentes en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado por el cupo de esa capital en el reemplazo del año último, de cuyo expediente resulta que habiendo dicho mozo ingresado en el ejército para cubrir plaza por la quinta de 1859, obtuvo en 27 de Setiembre del mismo año pasaporte para su pueblo á esperar su licencia absoluta como inútil, despues de lo cual fué reclamado y declarado responsable al reemplazo de 1860 como quinto de segunda edad:

Vistos el artículo 2.º y el párrafo primero del 45 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden circular de 11 de Abril de 1860, expedida por este Ministerio de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que, segun se declaró por regla general en dicha Real orden, la obligacion inherente á todo español á quien alcance la suerte de soldado es la de servir en el ejército por tiempo de ocho años:

Considerando que el expresado Domingo Fariñas no se halla exceptuado de servir la plaza que le cupo en el reemplazo del año último, porque el citado artículo 45 es solo aplicable á los licenciados que hayan cumplido el tiempo de su empeño, y el mozo de que se trata ha servido menos de un año:

Considerando que si se declarasen libres todos los que se encuentren en el mismo caso, resultaria una notable diferencia en un servicio en que debe existir la igualdad mas absoluta:

Considerando que el pasaporte por inútil que obtuvo el recurrente no debe libertarle de otra responsabilidad que de la que pesaba sobre él por consecuencia de la suerte que le cupo en el reem-

plazo de 1859; pero sin que deba hacerse extensiva á otras que pudieran corresponderle mientras se halle con aptitud para el servicio, si bien tendrá derecho á que se le abone el tiempo que sirvió anteriormente para contarle el de su obligacion en la plaza que actualmente cubre en el ejército:

Considerando que el reclamante fué declarado útil por el Consejo de esa provincia, de conformidad con el dictámen emitido por los facultativos que le reconocieron, sin que en el acto de la declaracion de soldados alegase excepcion alguna legal:

Considerando que, si bien al ser el mismo quinto declarado soldado en el reemplazo del año último, no se le habia expedido su licencia absoluta, por solo la falta de este requisito no debia reputarse como en actual servicio, puesto que al expedírsele pasaporte por inútil volvió á la clase de paisano; Su Majestad, de conformidad con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar definitivamente soldado al referido Domingo Fariñas y Fuentes, mandando que se le abone el tiempo que anteriormente sirvió en el ejército:

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de... (Gac. núm. 193.)

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernacion en 22 del mes último la Real orden siguiente, dirigida por aquel Ministerio con la misma fecha á los Capitanes generales de Ultramar y Gobernador militar de Fernando Póo:

«La Reina (Q. D. G.), desea de evitar y prevenir en cuanto sea posible todo abuso ó fraude en los reconocimientos que sufren los quintos de la Penin-

sula residentes en Ultramar, ha tenido á bien dictar, de acuerdo y á propuesta del Ministerio de la Gobernacion del Reino, las prevenciones siguientes:

1.º Que para el reconocimiento de cada quinto nombre V. E. un facultativo castrense y otro de los civiles; y en caso de discordia entre ambos, un tercero de esta última clase.

2.º Que los facultativos que se nombren sean de notoria honradez y moralidad, aunque no en número reducido para que puedan turnar con mas frecuencia en aquel servicio.

3.º Que los facultativos encargados de dichos reconocimientos sean, como en la Peninsula, distintos cada dia, cuanto mas lo permitan las circunstancias de las poblaciones, y nombrados con la única anticipacion indispensable, segun previene la ley de quintas vigente para casos análogos en el art. 131.

4.º Que en la Habana y otros puntos donde haya caminos de hierro y telégrafos se aumente el número de los facultativos elegibles, llamando tambien á los que residan fuera de las capitales de distrito, como se está practicando con buen éxito en varias provincias de España.

5.º El nombramiento de peritos talladores se hará en idéntica forma que el de los facultativos, prefiriéndose los sargentos de los cuerpos del ejército, donde los hubiese, siendo tambien distintos cada dia, segun lo permitan las circunstancias, y nombrados con la menor anticipacion posible.

6.º Que V. E. designe tambien un Jefe militar para que autorice y presencie todos los dias estos reconocimientos.

7.º Que ademas del certificado en que los facultativos emitan su dictámen pericial respecto á cada quinto, y del que déo los peritos talladores, se extenderá y unirá á dichos documentos, para remitir al Gobierno de S. M., un acta en que consten el resultado obtenido en el reconocimiento, las firmas del Jefe militar que lo presida, y las de los facultativos, talladores, comisionados ó representantes de los mozos de número posterior al quinto y demas testigos presentes, quedando un duplicado de dicha acta con iguales firmas en la Secretaría del Gobierno y Comandancia del distrito.

8.º Que se encargue á los Jefes militares y facultativos la mayor imparcialidad y rectitud en el desempeño de su encargo.

9.º Que se vigile por todos los medios á las personas que intervienen en estas operaciones; y que si resultan indicios de fraude, soborno ó cualquier otro delito ó falta contra algun individuo, se le forme causa criminal con arreglo á lo dispuesto en el capítulo XVII de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 para los efectos á que haya lugar, segun las leyes y disposiciones vigentes.

10.º Que cuando no pueda ser habido un quinto mandado reconocer en virtud de Real orden, se participe al Ministerio de la Gobernacion con la mayor brevedad posible, manifestando las diligencias practicadas para conseguir la presentacion ó captura del mozo, y las causas que hayan impedido este resultado.

11.º Que en los distritos de fuera de la capital hagan las veces de V. E. para los efectos prevenidos en esta orden los Gobernadores y Comandantes militares respectivos.

12.º Que en los casos de duda, así como en los no previstos en estas disposiciones, se atenga V. E. á la práctica establecida hasta el dia y á lo resuelto para casos semejantes en la ley vigente de reemplazos y reglamento de exenciones físicas aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1855 y 24 de Marzo de 1856.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 199.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del cuerpo administrativo.

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por V. S., ha tenido á bien aprobar el unico programa para el examen de ingreso que deben sufrir los aspirantes á plaza de Meritorio del cuerpo administrativo de la Armada, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 1.º de Enero de este año. Al mismo

tiempo se ha servido S. M. determinar se inserte desde luego dicho programa en la *Gaceta* de esta corte y demas periódicos oficiales de las provincias marítimas que convenga, sin perjuicio de que á la convocacion de las oposiciones, siempre que se hayan de efectuar, se vuelva á reproducir la publicacion para la debida constancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1861.—Zavala.—Sr. Director del cuerpo administrativo de la Armada.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DEL CUERPO ADMINISTRATIVO.—Programa aprobado en Real orden de esta fecha para el examen de ingreso que deben sufrir los aspirantes á plaza de Meritorio del cuerpo administrativo de la Armada, cuyo acto debe verificarse en esta corte con arreglo de lo preceptuado en el reglamento de 1.º de Enero de 1861.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

- 1.ª Definiciones. Sistema de numeracion hablada y escrita.
- 2.ª Cálculo de los números enteros, casos en que pueden abreviarse las operaciones, y sus pruebas.
- 3.ª Divisibilidad de los números. Números primos y primos entre sí. Factores simples y compuestos. Mínimo múltiplo y máximo comun divisor.
- 4.ª Fracciones ordinarias. Su explicacion, trasformacion y cálculo con todas las demostraciones necesarias. Fracciones de fracciones.
- 5.ª Fracciones decimales. Su cálculo. Su trasformacion en ordinarias y vice versa. Fracciones exactas, periódicas puras y periódicas mistas.
- 6.ª Explicacion del sistema usual de pesos y medidas y del llamado métrico. Reducciones de uno al otro sistema.
- 7.ª Números complejos é incomplejos. Su reduccion y equivalencia. Cálculo de los complejos.
- 8.ª Elevacion á la segunda y tercera potencia y extraccion de las raices de estos grados con la aproximacion que se quiera. Incomensurabilidad de las raices.
- 9.ª Razones y proporciones por diferencia y por cociente. Su trasformacion. Cálculo de cualquiera de sus términos.
10. Progresiones por diferencias y por cociente. Interpelacion de medios proporcionales.
11. Reglas de tres, de compañía, de interés y de aligacion.
12. Teoría de los logaritmos y usos de sus tablas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría.

- 1.ª Nociones preliminares y definiciones. Propiedades de las rectas que se cortan. Definicion de la circunferencia. Líneas poligonales ó quebradas.
- 2.ª Angulos y su igualdad. Oblicuas y perpendiculares.
- 3.ª Teoría de las paralelas. Secantes. Angulos formados por su interseccion con las paralelas. Consideraciones sobre los ángulos, cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.
- 4.ª Propiedades de la circunferencia, cuerdas, arcos, tangentes y secantes. Angulos formados en el centro é inscritos. Angulos formados por una cuerda y una tangente por una cuerda y la prolongacion de otra etc. Medida de todos ellos. Problemas.
- 5.ª Poligonos y sus propiedades. Su igualdad y semejanza. Líneas proporcio-

nales. Problemas.

- 6.ª Propiedades de las cuerdas que se cortan en el círculo. In-cripcion y circunscripcion de los poligonos a la circunferencia. Relacion de esta con el diámetro y con los lados del poligono inscrito.

Geometria del espacio.

- 7.ª Unidad superficial, comparacion, equivalencia y medidas de todas las superficies planas.
- 8.ª Combinacion del plano con la línea recta y de los planos entre sí.
- 9.ª Angulos diedros y poliedros. Sus clasificaciones y propiedades.
10. Cómo pueden considerarse engendradas las superficies. Poliedros. Su clasificacion y propiedades. Desarrollo de las superficies cónicas, medicion de la superficie de los poliedros. Prisma, cilindro, cono, casquete zona, esfera etc.

Volúmenes.

11. Unidad de volumen. Modo de hallar el de los sólidos. Su comparacion y equivalencia. Propiedades del cilindro, cono y esfera. Volúmenes engendrados por la revolucion de un segmento de círculo y por un segmento esférico. Volúmen de un tronco de pirámide de bases no paralelas etc.

TERCER EJERCICIO.

Partida doble.

- 1.ª Clasificacion general y particular de todas las cuentas. Divisiones que de ellas puedan hacerse. Funciones de las cuentas fundamentales, capital, caja y del objeto del establecimiento ó de la institucion.
- 2.ª Clasificacion de los libros auxiliares. Modo de abrir los libros. Errores y omisiones en ellos, y modo de corregirlos. Condiciones de los asientos del diario, su clasificacion y crítica.
- 3.ª Cuenta de mopedas extranjeras. Casos en que se adéda y acredita la cuenta de documentos de crédito. Id. id. la de caja. Modo de cerrar una cuenta en curso de ejercicio.
- 4.ª Cuenta de ganancias y pérdidas. Libro de inventario. Reduccion de monedas. Cuentas corrientes con interés y métodos para llevarlas.
- 5.ª Balances de comprobacion. Id. generales. Discusion sobre los deudores y acreedores. Principios fundamentales de la partida doble.

Economía política.

- 1.ª Definicion y objeto de la economía política. Sus relaciones con otras ciencias. Idea de la produccion y sus agentes, de la utilidad de la riqueza, del valor y del precio.
- 2.ª El trabajo como agente de la produccion. Agentes naturales. Definicion del capital y sus clases. Id. de la industria. El comercio, su clasificacion y manera de producir.
- 3.ª Del cambio y de la division del trabajo. De la moneda, funciones que desempeña en el cambio. Profesiones liberales.
- 4.ª Distribucion de la riqueza. Apreciacion de la parte que corresponde á cada agente productor. Retribucion del trabajo. Remuneracion de los capitales. Renta de la tierra.
- 5.ª De la propiedad y sus clasificaciones.
- 6.ª Necesidad de los consumos ó gastos públicos. Contribuciones directas é indirectas. Del crédito público y privado. Empréstitos. Bancos. Letras de cambio y billetes al portador.

Gramática castellana.

- 1.ª Etimología.—Análisis y clasificacion de todas las partes de la oracion. Declinaciones y conjugaciones. Formacion de los plurales y de los grados de

comparacion. Diferencia característica entre las preposiciones y los adverbios. Exámen analítico del discurso escrito.

- 2.ª Sintáxis.—Su definicion y objeto. Sus divisiones. Concordancias. Régimen. Oraciones, construccion natural y figurada. Transformacion de las oraciones. Figuras de diction. Análisis general de sintáxis.

- 3.ª Ortografía.—Signos de que se hace uso en la escritura. Letras con que deben escribirse ciertas voces.

- 4.ª Clasificacion de los acentos. Reglas generales para la acentuacion de los monosílabos y polisílabos, diptongos. Excepciones.

Geografía física y política.

- 1.ª Definicion de una y otra. Epocas que abraza la geografía antigua, la media y la moderna.
- 2.ª De la tierra. Partes principales que se consideran en este planeta. Círculos y zonas. Climas físicos. Meteoros, ígneos y aéreos. Clasificacion de los vientos.
- 3.ª Cartas geográficas y sus divisiones.
- 4.ª De las aguas en general. Definicion y nomenclatura de las partes principales en que se les considera divididas. Movimientos del Océano. Mareas y corrientes.
- 5.ª Exposicion de las diferentes clases de gobierno y religiones. Division política de la Europa. Descripcion detallada de la Península ibérica, sus límites y subdivision política. Islas adyacentes.
- 6.ª Descripcion física y política de los reinos y provincias de la Península española con todos sus detalles.

Historia antigua y moderna.

- 1.ª Definicion y division de la historia. Acontecimientos mas notables de la historia romana. Id. de Grecia. Id. de Cartago.
- 2.ª Dominacion de los cartagineses en España. Id. de los romanos. Id. de los godos. Irruccion de los sarracenos y reconquista.
- 3.ª Reinados de la casa de Austria.
- 4.ª Reinado de la casa de Borbon hasta nuestros dias.

Lectura y caligrafía.

Leer correctamente y escribir con claridad y buena ortografía.

Dibujo lineal.

Los examinandos presentarán un dibujo que hayan ejecutado previamente, sin perjuicio de que en el acta del examen hagan otro en el caso y de la manera que la Junta lo determine.

Idiomas francés ó inglés.

Leer correctamente y traducir con perfeccion cualquiera de los dos idiomas.

Autores que pueden consultarse sobre las materias que comprenden los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética, de Cirodde, Cortázar ó Bourdon.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría, de Cirodde, Cortázar ó Vicent.

TERCER EJERCICIO.

Teneduria de libros, de Aznar. Economía política, de Carballo ó Colmeiro. Gramática castellana, la de la Academia ó Salvá. Geografía física y política, de Verdejo. Historia, de Rauera.

La designacion de autores que antecede no excluye á cualesquiera otros que traten con igual ó mayor latitud las materias sobre que versa el examen. Madrid 6 de Julio de 1861.—Hay una rúbrica.

(Gac. núm. 192.)

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 19 del corriente, se saca nuevamente á pública licitacion el repuesto de jarcias de cáñamo de fabricacion española que se necesitan en el departamento de Cartagena, bajo el pliego de condiciones que con las notas y modelo de proposicion adjuntas al mismo, señaladas con los números 1.º, 2.º y 3.º, se inserta literal á continuacion. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Corporacion y ante la Junta económica del expresado departamento, se ha señalado el dia 26 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que á mayor abundamiento se hallará de manifiesto dicho pliego de condiciones, notas, modelo de proposicion y cuanto tenga relacion con la subasta en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la *Gaceta* en que se inserta lo referido y lo demas que en igual forma tenga relacion con la indicada subasta en la Escribanía principal del mencionado departamento, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 24 de Julio de 1861.—Ibarra.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones para sacar á pública licitacion el repuesto de jarcias de cáñamo de fabricacion española que se necesitan en el departamento de Cartagena.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.ª Será la de entregar en el arsenal del departamento de Cartagena las jarcias que expresa la relacion de la nota núm. 1.º adjunta á este pliego, con entera sujecion á lo que se previene en las condiciones siguientes.

2.ª Todas dichas jarcias, serán de cáñamo de primera clase y fortaleza de las mejores vegas del reino, y elaboradas precisamente en España, no admitiéndose bajo pretexto alguno jarcias que sean de procedencia ó fabricacion extranjera.

3.ª La entrega de la totalidad de las jarcias subastadas se verificará en cuatro plazos: el primero á los tres meses de firmada la escritura del presente contrato; el segundo á los seis meses, contados tambien desde dicho dia; el tercero á los nueve meses en igual forma, y el cuarto á los 12 meses, asimismo contados desde que tenga lugar el expresado otorgamiento de la escritura; y en cada uno de estos plazos el contratista deberá entregar las jarcias que tambien para cada uno de ellos se expresan respectivamente en la relacion de la nota número 2.º, cuya suma compone todas las que se subastan y que están expresadas en la relacion de la nota número 1.º

4.ª No podrá el contratista bajo pretexto alguno excederse de los tiempos que se han fijado para la entrega de las jarcias. Si cumplido alguno de los plazos no hubiese hecho entrega de la totalidad ó de alguna parte de las que respectivamente correspondan, pagará por via de multa 2.000 rs. vn. por cada dia que se demore dicha entrega, á con-

tar desde aquel en que se cumpla el plazo y si el retraso pasare de 30 dias, ademas de pagar la multa correspondiente al tenor de dichos 2.000 rs. diarios, se tendrá por rescindido este contrato, rescindiendo el asentista con la fianza de que trata la condicion 18 de los daños y perjuicios que se irroguen al servicio, para cuya apreciacion se formará expediente gubernativo, que se pasará á la Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

5.ª Las jarcias que el asentista presente para su entrega deberán tener las mismas calidades de bondad y resistencia que tienen las elaboradas en la fábrica del arsenal de Cartagena; en el concepto de que serán reconocidas antes de recibirse por los peritos de dicho arsenal, y sujetas á las mismas pruebas á que se someten las que se elaboran en la mencionada fábrica.

6.ª Las piezas que fueren desechadas en el acto del reconocimiento serán inmediatamente extraídas del arsenal por el asentista, quien estará obligado á reponerlas en la época de la entrega del siguiente plazo; y las que fueren desechadas en el último deberán reponerse á los 30 dias de su extraccion. Ninguna de estas piezas no admitidas podrá ser vuelta á presentar en el arsenal para su recibio; y si el contratista dejase de reemplazarlas en los plazos que se fijan en esta condicion, pagará 2.000 reales vellon por via de multa por cada dia de demora, para lo cual responderá con su fianza, rescindiéndose ademas el contrato en caso de exceder de un mes este retraso.

7.ª Serán de cuenta del asentista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de las jarcias en el arsenal, así como los de su descarga en este sitio y peonaje necesario para conducirla al punto de reconocimiento.

8.ª Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demas que se originen hasta la completa terminacion del remate serán tambien de cuenta de la persona á cuyo favor quede la contrata, lo propio que los de impresion de 40 ejemplares de este pliego que son necesarios para uso de las oficinas del Gobierno. En el remate en que no haya licitadores, los gastos de lo actuado serán de oficio.

LICITACION.

9.ª El remate definitivo se adjudicará por el Gobierno de S. M. en vista del resultado de la licitacion pública y solemnemente que se verificará simultáneamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en Cartagena ante la Junta económica del departamento, el dia y hora que se señale, y que se anunciará oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de la comprension de los departamentos marítimos; en el concepto de que solo se admitirán proposiciones para la totalidad de las jarcias que se subastan y que están expresadas en la nota núm. 1.ª

10.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto de la nota número 2.ª, y las que aparezcan sin los requisitos de esta, serán desechadas.

Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijan precios mayores que los señalados como tipos máximos en la nota núm. 1.ª

11.ª Las proposiciones habrán de concretarse á los mismos valores del tipo, con las rebajas que los licitadores consideren poder hacer; en el concepto de que estas rebajas habrán de comprender en general á todos los valores de las jarcias, y de expresarse por medio de un tanto por ciento que abrace

á la totalidad de los precios que se fijan en la nota número 1.ª

12. Reunidas las corporaciones de que trata la condicion 7.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de licitacion expondrán á los Presidentes durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observacion ni dar explicacion alguna que interrumpa el acto: á este darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado en la condicion 17, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se escriban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

13. Espirados los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á su apertura por el orden riguroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz; y despues de las bajas á que hubiere lugar, se adjudicará el remate interina y provisionalmente hasta la superior resolucion al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones prefijadas, entendiéndose por mejor postor el que proponga precios mas bajos en la totalidad de los tipos fijados. Del resultado de lo que se actúe se extenderá acta legalizada, que será remitida por los Presidentes de las Juntas de los departamentos al de la consultiva del Ministerio de Marina, á fin de que esta Autoridad, con la suya, la pase al Gobierno de S. M. para su resolucion.

14. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantia que los autorizó para tomar parte en él, á excepcion de los que pertenecian á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la notificacion de la aprobacion del remate.

15. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyas proposiciones fueren idénticas. Esta licitacion tendrá lugar por el tiempo de 15 minutos sin prórroga alguna pasados los cuales terminará el acto por disposicion del Presidente, previniéndolo antes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en Cartagena, la nueva licitacion se llevará á efecto únicamente en Madrid, y en la propia forma que queda indicada, el dia que se anuncie; á cuyo acto deberá presentarse el licitador del departamento, bien sea personalmente, bien por medio de apoderado competente y garantido, entendiéndose que renuncia su derecho si así no lo llegare á verificar. Las bajas á que dé lugar esta nueva licitacion, seguirán el orden que se establece en esta condicion y en las anteriores.

16. Adjudicado definitivamente el contrato, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó mas socios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad y Administracion del Estado de 20 de Febrero de 1850, con en-

tera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

GARANTÍAS A LA HACIENDA.

17. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, y á falta de estas en las Depositarías de Hacienda pública, la cantidad de 10.000 ps., bien en metálico ó en sus equivalencias en títulos de la Deuda del Estado, ó cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley, á los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion.

18. Para asegurar el contratista el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 ps. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno para esta clase de garantías al tipo que las leyes determinan, cuyo depósito responde del cumplimiento de este contrato; y si no fuese suficiente á cubrir los perjuicios que por faltar el asentista á lo estipulado se irrogaren al servicio, quedarán obligados al mismo objeto los bienes pertenecientes á dicho asentista.

Disposiciones generales.

19. El contratista entregará las jarcias en el arsenal de Cartagena con guias triplicadas y valoradas, de cuyos documentos recogerá dos con los recibos y autorizacion competente para entregarlos al Ordenador del departamento, á fin de que este Jefe, con presencia de lo prevenido sobre el particular, disponga se efectúe la liquidacion que ha de producir el pago, el cual podrá ser efectuado, ya en esta corte, ya en la capital del departamento, ó ya finalmente en el punto de residencia del contratista, según á este mejor le convenga.

20. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmision de las obligaciones por parte del asentista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobacion del Gobierno de S. M. que será árbitro de negarla ó concederla.

21. Firmada la correspondiente escritura será desechada toda reclamacion é instancia que tienda á entorpecerla ó demorar en lo mas mínimo la realizacion del contrato, respecto á que antes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones se crean conducentes para dilucidar ó explicar todas las dudas que se ofrezcan.

22. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverán gubernativamente.

23. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Madrid 24 de Marzo de 1861.—Hay una rúbrica al margen.—Hay otra rúbrica.—Es copia.—Ibarra.

Las notas números 1.ª, 2.ª y 3.ª, citadas en varias de las condiciones del precedente pliego, se hallan insertas en la *Gaceta* núm 206, correspondiente al 25 de Julio próximo pasado.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

REGULAR NUMERO 250.

Don Felix Enrique Garcia del Ribero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia

constitucional de San Felices, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 16 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARJA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Ramon de Arce Fernandez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de *Ilusion*, de mineral carbon de piedra al sitio que llaman Hoyo de la Orneja, término del lugar de Barrio-palacio, Ayuntamiento de Aniebas, que linda al Saliente con carretera concegil y rio de los Pinales, al Mediodia prado de Don Juan Gonzalez Quevedo, al Poniente Campo Verde, y al Norte coston de la Orneja.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde el punto de partida, que es la boca-mina de la labor legal, se medirán en direccion N. quinientos metros, al Sur otros quinientos, al E. trescientos, y al Oeste otros trescientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Agosto de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Carlos Sarrail, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de tres pertenencias con el nombre de *Proteccion número 2*; de mineral esquivo bituminoso al sitio que llaman la Llota de la Llanes, término del lugar de Parbayon, Ayuntamiento de Piélagos, que linda por el Norteferro-carril y la mina «Proteccion de Dios», Sur el rio Jaro, Este tierra de D. Luis Corneado, y Oeste «Proteccion de Dios».

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde el punto de partida, que es el sitio la Llota, se medirán al Norte cincuenta metros ó lo que resulte hasta el ferro-carril, fijando la primera estaca, desde esta al Este ochocientos metros, al Oeste setecientos, y al Sur cuatrocientos cincuenta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Agosto de 1861.—José M. Prado.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública, los Ayuntamientos y corporaciones que á continuacion se expresan, podrán presentarse en esta Tesorería, por sí ó por medio de sus representantes en forma legal, á recoger las inscripciones in-

transferibles del 3 por 100 de la Deuda consolidada, que les han sido emitidas en equivalencia de sus bienes enagenados; á saber:

80 POR 100 DE PROPIOS.

- El Ayuntamiento de Puente-Viesgo por el pueblo de las Presillas.
 - El de Molledo por el mismo.
 - El de Santa Maria de Cayon por los de Abadilla, Penilla y Lloreda.
 - El de Corvera por el de Villegas y de Quintana.
 - El de Valle de Cabuérniga por el mismo.
 - El de Cieza por el de Villasuso.
- Santander 13 de Agosto de 1861.—
El Tesorero de Hacienda pública, P. O., José Perez.

Intervencion militar del Distrito de Búrgos.

Precio limite para la subasta que ha de celebrarse simultáneamente en la Intendencia militar de este Distrito y en la Comisaria de Guerra de Santander el dia 20 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por dicha plaza de Santander por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1862.

FUERZA DE SUMINISTRO.		Precio limite segun testimonio con el aumento del 9 por 100.
Hombres.	Caballos.	
179	6	
<i>Ren. Cents.</i>		
Racion de pan.....		0 82
Fanega de cebada.....		32 70
Arroba de paja.....		5 45

Búrgos 9 de Agosto de 1861.—Ignacio Togados.

Administracion principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Julio.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Vigo.....	Rivas, Paris y Sitfe.
Madrid.....	Leonardo Reales.
Muros.....	Ignacia Romero.
San Vicente de la Barquera.....	Vicente S. Ree.
Penagos.....	Marcelino de la Media
Abando.....	Maria Ana Sarriaga.
Vigo.....	José Valle Menendez
Bilbao.....	Tarrelho Ugalile.
Zaragoza.....	José Chicot Plaza.
Bilbao.....	Vicente Bellilla.
Madrid.....	Pilar Bueno.
Santofia.....	José Hernandez.
Alandia.....	Juan Guz de Antonio
Madrid.....	Enrique Melida.
Pampliega.....	Isidora Ladron.
Bilbao.....	Eugenia de Mageneje
Amusco.....	Mariano Nieto.
Carratraca.....	Estéban Piña.
Rioseco.....	Ramon Chico.
Madrid.....	Maria Juana Perez.
Idem.....	Victoria Hernandez.
Sentana.....	Mr. Piere de Pronte.
Madrid.....	Fructuoso Solis.
Valladolid.....	M.ª Antonia Sanchez
Vega de Carriedo.	José Perez Camino.
Cabezón de la Sal.	José Victor Vila Sota
Triesca.....	Raimundo Ruiz.
Ferrol.....	José de Bedoya.
Madrid.....	Maria Martin.
Idem.....	Joaquín Sanz.
Idem.....	Manuela Victoriano.
Gordejuela.....	Juan de Sanchoyerto
Morillas.....	Lorenzo Teran.

Madrid.....	Manuel Maroto.
Flores de Avila..	Benito Davila.
Omoño.....	Félix Arnaiz.
Cedral (Méjico)..	Laureano Cereceda.
Habana.....	Manuel de Palacio.
Madrid.....	Maria Saez Santayana
Mata de Buelna..	Francisco Gonzalez.
Santiago (Cuba)..	Francisco Gareda.
Montevideo.....	Roman M.º Roji.
Puerto-Rico.....	Francisco Seres.
Veracruz.....	Miguel Urdamgaran.
Habana.....	José Ruiz Fernandez
Veracruz.....	Domingo Palacios.
Usa Ohio.....	Ma Rvrrr Lamb.
Eternidad (Cuba).	Ramon de Sanchez.
Buenos-Aires...	Dominico Sanguiniti
Monfortede Fernos	Juan de Fronton.
Plencia.....	Genoveva de Fano.
Vigo.....	Godofredo Raimundo
Quijas.....	Antonina Losada.
Madrid.....	Leonardo Reales.
Habana.....	Ignacio Saro Colsa.
Fernando Poo...	Antonio Basañez.
Montevideo.....	Miguel Urrivari.
Idem.....	José M.ª Tereque.
Tamiaguas.....	Francisco Diez.
Habana.....	Baltasar Muñoz.
Torrelavega.....	Josefa Ruiz.
Sevilla.....	Francisco Ermida.
Filipinas.....	Manuel M.ª Ceballos
Santiago.....	Concepcion Blein.
Peñaranda Bra.º	Pedra Gonzalez.
Vigo.....	Pedro Sagre.
Solares.....	Amelia de Videá.
Habana.....	Gaspar Madrazo.
Idem.....	Justo Fernandez.
Lemonés.....	Manuela Barinaga.
Ampuero.....	Josefa Gonzalez.
Torregon.....	Pedro Pedrido.
San Sebastian...	S. J. Veglez.
Puerto-Rico.....	Pedro T. Castillo.
Montevideo.....	José Paulino.
Soto.....	José Sunsola.

Santander 9 de Agosto de 1861.—
Manuel Gomez Salas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Val de San Vicente.

Para proceder este Ayuntamiento y junta pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, ha dispuesto señalar el plazo de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que todos los vecinos y forasteros que posean riqueza en este distrito municipal, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, conformes á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 71 del año de 1859, y de no les parará el perjuicio que haya lugar. Val de San Vicente 6 de Agosto de 1861.—Manuel Gutierrez de Robledo.—P. S. M., Bonifacio Morante, Secretario.

Alcaldia constitucional de Enmedio.

En el pueblo de Nestares de este Ayuntamiento de Enmedio, se halla en custodia una novilla de las señas siguientes: edad como de dos años, color de avellana clara, y una señal en forma de X en el cuarto derecho delantero, y cortada la oreja derecha en forma de media luna. La persona que se crea ser su dueño, acudirá á esta alcaldia en término de quince dias, previo el pago de los gastos causados cuyo plazo espirado se procederá á su remate en pública licitacion para obviar de que se consuma su valor en depósito. Alcaldia de Enmedio y Agosto 11 de 1861.—José del Olmo.

Alcaldia constitucional de Cabezón de Liébana.

En el pueblo de Perrozo de este distrito municipal se halla una vaca en custodia por haberse encontrado el 27 del próximo pasado Julio haciendo daños en los sembrados; su edad sobre seis años, pelo blanco, entre josco, gamas aceradas, con un marco en el cuarto derecho V. y hendida la oreja del mismo lado, demostrando haber sido llagada de lobos en ámbos cuartos aunque cicatrizados. Lo que se manifiesta al público para que su dueño se presente á recojerla en el término de quince dias desde su insercion en el Boletín oficial, previa su probanza y pago de los gastos y daños que ocasionó, pues pasado aquel se rematará para evitar se consuma su valor en dicha custodia. Cabezón y Agosto 9 de 1861.—P. A. del A.—El primer Teniente, Miguel de las Cuevas.—Eugenio de Lamadrid, Secretario.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Hago notorio: que el dia veinte y nueve del actual y su hora de las once de la mañana, se rematarán en la sala de audiencias de este Juzgado los bienes siguientes:

Una casa de suelo á cielo, señalada con el núm. 50, compuesta de piso bajo, principal y desvan, de medio adelante, sita en el pueblo de Agüero, barrio del Campo, partido judicial de Entrambasaguas, que linda por el Saliente y Norte con posesion de la misma pertenencia, Sur con su corral y Poniente terreno del comun; mide 975 piés, tasada en..... **Rs. vn. 3.800**

La sexta parte de otra casa en dicho barrio del Campo, linda por el Saliente con tierra de los mismos ejecutados y por los demas vientos con las partes de casa que pertenecen á D. Juan de la Teja; mide 653 piés, tasada en..... **900**

It. diez y seis y cuatro décimos carros de tierra con árboles y viña en dicho barrio del Campo, lindan por Saliente D. José Lopez Revilla y Poniente la casa y corral citados; tasados en.... **984**

It. once carros veinte céntimos de tierra labrantia en el sitio de la Campona, mies de abajo, en dicho pueblo, lindantes al Mediodia D. Antonio del Corro y Juan de Pereda; tasados en **563**

It. cinco carros de tierra así bien labrantios en citada mies y sitio, lindan por el Saliente y Poniente el Sr. Conde de Villanueva de la Barca; tasados en... **244**

It. siete carros de tierra prado al sitio de la Vega, lindantes al Saliente el Conde de Villanueva de la Barca y Poniente herederos de D. Manuel de la Sota; tasados en..... **280**

It. dos carros de tierra labrantia en dicho barrio del Campo de la Sierra, lindan al Po-

niente con la citada sexta parte de casa y por los demas vientos con hacienda del dicho D. Juan de la Teja; tasados en..... **180**

It. nueve carros de tierra labrantia en el solar del Campo de la Sierra, lindan por el Sur con su cerradura y por los demas vientos el referido D. Juan de la Teja; tasados en..... **720**

It. cinco carros y un octavo de tierra inculta con árboles de roble y castaño en el propio solar y barrio del Campo de la Sierra, que lindan por todos vientos con hacienda del mencionado D. Juan de la Teja; tasados en..... **307**

It. cinco y medio carros de tierra prado en dicho solar del Campo, lindan por Mediodia con cerradura y por los demas vientos D. Juan de la Teja; tasados en..... **249**

It. doce carros y tres cuartos de tierra monte en el sitio de las Rotizas, lindantes al Norte Don José de la Pedraja y Saliente el rio; tasados en..... **420**

It. dos carros y un octavo de tierra prado en la mies de la Vega, lindan al Saliente D. Guillermo Diez y Poniente un arroyo; tasados en..... **85**

It. seis carros y cinco octavos de tierra prado con algunos árboles de roble pequeños en dicho sitio de las Rotizas, lindantes al Saliente y Norte el rio y Mediodia D. José de la Pedraja; tasados en..... **185**

It. cinco carros y cinco sextos de tierra tambien prado en repetido sitio de las Rotizas, lindantes al Nordeste y Poniente el rio y Mediodia D. Juan de la Teja; tasados en..... **192**

Y últimamente en el barrio del Campo de la Sierra una huerta de prado y viña abandonada, cerrada sobre sí de pared, tiene de cabida tres carros catorce céntimos, y linda por el Saliente con carretera pública, Mediodia Maria Cubas, Norte y Poniente D. Juan del Corro, tasada en. **282**

Total rs. vn..... **9.284**

Cuyos bienes, pertenecientes á Doña Petra de la Teja y sus hijos político y legítima respectiva D. Fernando Ruiz y Doña Francisca Fernandez, de este vecindario, se venden para con su producto hacer pago á su convecino Don Baltasar Escobio de cantidad de reales que aquellos adeudan á este. Dado en Santander á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José M.ª Dou.

Anuncios particulares.

MINAS DE SOTO.

La junta de gobierno en sesion de ayer, acordó el octavo dividendo activo que consistirá en 250 rs. por cada una de las 248 acciones: los señores sócios pueden pasar desde el dia 20 á recoger en la secretaría los abonarés que serán pagados á la vista por nuestro tesorero. Reinosá 12 de Agosto de 1861.—El Secretario, Nicolás Duque.